



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

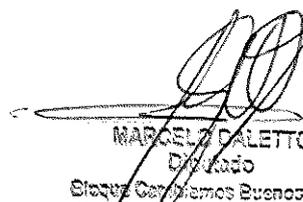
**ARTÍCULO 1°:** Crease el Régimen de Donación de Medicamentos ( R.D.M), que funcionara dentro del ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2°:** El R.D.M, tiene por objeto generar el acceso equitativo y oportuno de medicamentos a aquellas personas de bajos recursos, cuya patología requiera medicación.

**ARTICULO 3°:** Toda persona humana o jurídica podrá donar medicamentos cumpliendo con las exigencias de entrega que establece la presente ley.

**ARTICULO 4°:** Los medicamentos donados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- No se podrán recibir medicamentos que hayan sido previamente utilizados. Los mismos deberán conservar su envase original cerrado, ya sea blíster o caja.
- 2- No se podrán recibir medicamentos que necesiten mantener la cadena de frio.

  
MARCELO CALETTO  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**ARTICULO 5°:** Los medicamentos donados deben ser distribuidos con la mayor celeridad posible cubriendo las necesidades de los pacientes en el plazo más breve.

**ARTICULO 6°:** La Autoridad de Aplicación deberá crear un Registro que indique:

- 1 -Fecha y descripción de los medicamentos donados.
- 2- Datos personales del donatario si es una persona física o datos de la persona jurídica sin fines de lucro a la que fueran entregados.
- 3- Las entidades públicas y/o privadas receptoras de medicamentos.
- 4- Cualquier otro dato que la Autoridad de Aplicación determine pertinente.

**ARTICULO 7°:** Los donatarios deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder acceder a la donación de medicamentos:

- 1- Presentar la prescripción médica, con sello medalla del hospital y firma del médico con fecha de caducidad de 30 días, en el caso de tratarse de personas físicas.
- 2-En el caso de ser personas jurídicas sin fines de lucro, deberán presentar una nota de pedido suscripta por medico matriculado.
- 3- Fotocopia del DNI del paciente y de la persona que retira la medicación.
- 4- Cualquier otro requisito que la Autoridad de Aplicación estime corresponder.

**ARTICULO 8°:** Los donatarios solo podrán disponer los medicamentos para su consumo personal en el caso de que se trate de personas físicas. Cuando el donatario sea una persona jurídica sin fines de lucro, podrá clasificarlos y procesarlos para distribuirlos entre sus beneficiarios, debiendo cumplimentar en su caso los requisitos establecidos en el artículo precedente. Queda expresamente prohibido la comercialización, venta o enajenación de los mismos bajo cualquier forma.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 9°:** Los donantes deberán entregar la medicación a establecimientos de salud pública o privada que estén incorporados en el registro creado por la Autoridad de Aplicación.

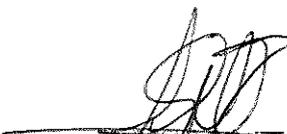
**ARTICULO 10°:** Las entidades públicas o privadas tendrán la función de recibir la medicación.

**ARTICULO 11°:** Una vez entregados, los medicamentos al donatario en las condiciones exigidas en el Art. 4, el donante queda liberado de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con ellos, salvo que se tratara de hechos u omisiones de carácter delictual.

**ARTICULO 12°:** En caso de comprobarse la infracción al Art. 8 de la presente Ley, se aplicarán las sanciones establecidas en la reglamentación.

**ARTICULO 13°:** El Poder Ejecutivo determinara la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTICULO 14°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARCELO BALETTO  
Diputado  
Bloque Cambios Buenos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de BS. AS.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Se somete a nuestra Honorabilidad el siguiente Proyecto de Ley para su tratamiento y sanción, donde se establece un régimen para la donación de medicamentos, con el objetivo de que las personas que por diversos motivos socioeconómicos lo requieran, tengan un acceso justo y equitativo a los mismos, priorizando aquellos que carezcan de medios y/o cobertura social.

La donación de medicamentos es una manera de ayudar a los pacientes en situación de vulnerabilidad que son atendidos en el sistema de salud público, a acceder a los mismos permitiéndoles mejorar su estado de salud.

Muchos pacientes se encuentran afectados por enfermedades y no cuentan con los recursos suficientes para poder acceder a la medicación que los profesionales de la salud indican. A su vez muchas personas no utilizan los medicamentos que compran ya sea porque el tratamiento no era el indicado, porque el paciente falleció entre otras causas.

La medicación queda sin utilizar y muchas veces caduca y es desperdiciada, cuando podría ser distribuida en personas de bajos recursos que no pueden acceder a la misma.

En la actualidad existen varios programas que trabajan comprometidamente en red, para la donación de medicamentos. Debemos reconocer que existe un vacío legal en dicha temática. Por lo tanto consideramos necesario establecer un marco regulatorio para dicha actividad.

En virtud de los fundamentos expuestos solicito a las Señoras y Señores Legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
N.º C. DIPUTADOS PROV. BUENOS AIRES